

EL AMPARO DEL GOBERNADOR BASILIO VADILLO
CONTRA LA LEGISLATURA DE JALISCO.

16 de octubre de 1922.

ACTA No. 36
SESION SECRETA

En la ciudad de México, a las diez horas y treinta minutos del día diez y seis de octubre de mil novecientos veintidós, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos, Presidente, licenciado Gustavo A. Vicencio, y Ministros, licenciados Alberto M. González, Benito Flores, Ignacio Noris, Patricio Sabido, Ernesto Garza Pérez, José M. Mena, Agustín Urdapilleta y Antonio Alcocer, con el objeto de celebrar una sesión secreta. Los señores Ministros Arias y Moreno, no concurrieron a la sesión; el primero previo aviso, y el segundo, por disfrutar de licencia.

La secretaría dió cuenta con un telegrama del Congreso Local del Estado de Jalisco, por el cual manifiesta a la Suprema Corte, que sabe que se va a festinar la resolución en los amparos interpuestos por Basilio Vadillo, ex-Gobernador del Estado; que tal hecho se estima como demostración de actitud parcial de la misma Suprema Corte, contraria a los intereses del Estado. Que motivos de moralidad administrativa que no afectan a las garantías individuales, provocaron el desafuero del señor Vadillo; que la repetida Suprema Corte de Justicia, no puede inmiscuirse en asuntos del Estado, y que el Congreso la hace responsable de las graves consecuencias que ocurran por resolución festinada y parcial. La contestación de este telegrama fué ampliamente discutida por los señores Ministros presentes. Al final del debate fué aprobada por mayoría de seis votos, contra tres de los señores Ministros Flores, Mena y Presidente Vicencio, la siguiente respuesta. "Su telegrama de fecha once del actual, esta Suprema Corte de Justicia en asunto Vadillo como en todos los demás, sólo tendrá por norma en sus resoluciones la Constitución y leyes que de ella emanan; extraña términos del mensaje y rechaza cargos del todo gratuitos que contiene. Los señores Ministros disidentes votaron por este otro: "Esta Corte no trata festinar amparo Basilio Vadillo, y rechaza con energía cargo esa

Legislatura de actitud parcial. Sabe sus facultades constitucionales y tampoco permitirá que autoridad alguna las invada, aceptando las responsabilidades de sus actos que siempre sujeta a la Ley." Acto continuo, se preguntó a la Corte, si debía o no contestarse los telegramas dirigidos por los Ayuntamientos, con referencia al mismo asunto de Vadillo. Por mayoría de siete votos, contra dos de los señores Ministros Sabido y Mena, se acordó que sí debían ser contestados dichos telegramas; y por mayoría de cinco votos, contra cuatro de los señores Ministros Flores, Noris, Mena y Alcocer, la respuesta fué concebida en los siguientes términos: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha quedado enterada de su mensaje fechado el doce del actual y le manifiesta que en asunto Vadillo como en todos los demás, sólo tendrá por norma en sus resoluciones la Constitución y Leyes que de ella emanan. Por unanimidad de votos, se dispuso que también se contestara el telegrama dirigido por el Congreso y Ayuntamientos, con relación al asunto de Vadillo. Por mayoría de siete votos, contra dos de los señores Ministros Flores y Mena, (que votaron en el sentido de que se contestara el telegrama, pero haciéndole ver al interesado, que no es parte en el asunto) se aprobó la misma contestación que se dispuso para transmitir a los Ayuntamientos. Por último, por mayoría de cinco votos, contra tres de los señores Ministros Sabido, Garza Pérez y Mena, se acordó que únicamente se conteste al club o corporación política que en forma respetuosa se haya dirigido a este Tribunal. El señor Ministro Flores, votó en el sentido de que se contestara a todos los Clubs y Corporaciones políticas que se dirigieron a la Suprema Corte.

Con lo que terminó la sesión secreta, para entrar en la pública, levantándose la presente, que firman los ciudadanos Presidente y Secretario que da fe.

SESION DE 25 DE OCTUBRE DE 1922.

EL SECRETARIO: Con relación al incidente de suspensión relativo al amparo promovido por el señor Basilio Vadillo

contra actos de la Legislatura Local, Gobernador del Estado, Presidente Municipal e Inspector General de Policía en Guadalajara, se han presentado diversos ocurso; el primero está firmado por el señor Jesús Guzmán Baca como mandatario judicial de la XXVII Legislatura del Estado de Jalisco y con ese carácter, que pide se le reconozca, alega impedimento con relación al señor M. Alberto M. González, para conocer del asunto, por tener amistad estrecha con el quejoso..... (Leyó).

El segundo escrito es del mismo señor Guzmán Baca, con la misma representación; en este escrito alega nulidad de lo actuado porque no le fué notificada a la autoridad que representa la admisión del recurso de revisión interpuesto por el quejoso en el incidente relativo a la suspensión. Como no se notificó, dice que ésta es una causa de nulidad: propone que este incidente se tramite conforme a la ley; y el tercer escrito es un alegato con relación al mismo incidente de suspensión, por medio del cual el interesado o sea el señor Armando Z. Ostos, como mandatario del actual Gobernador del Estado de Jalisco, se desiste del recurso de revisión que interpuso contra el auto de suspensión, en la parte que concedió la suspensión contra la orden de aprehensión y alega respecto al fondo del asunto.

EL M. PRESIDENTE: Me parece que debemos comenzar por el primero que es el impedimento del señor M. González.

EL SECRETARIO: Dice: "Jesús Guzmán Baca..... (Leyó).

EL M. PRESIDENTE: Como el trámite que corresponda a este asunto depende de lo que el señor M. González se sirva informar sobre el particular, yo le agradecería que se sirviera manifestar si acepta o niega las causas de impedimento que se mencionan.

EL M. GONZALEZ: ¿Cuáles son las causas?

EL SECRETARIO: Amistad estrecha con el quejoso.

EL M. GONZALEZ: ¿En qué se funda?

EL SECRETARIO: En los artículos 36, fracción V y 39 de la Ley de Amparo vigente.

EL M. GONZALEZ: ¿Me hace usted favor de leerlos?

EL SECRETARIO: "Artículo 36. En los juicios de amparo..... (Leyó). El 39 dice: "Si alguna de las partes..... (Leyó).

EL M. GONZALEZ: Yo no me he juzgado impedido en este asunto desde un principio, en atención a que no tengo amistad estrecha con el señor Vadillo. Yo he hablado con el señor Vadillo siete u ocho veces con motivo de este negocio. Lo conocí en la XXVI Legislatura cuando él fué Diputado y yo lo fuí también; pero no teníamos amistad; éramos totalmente desconocidos. Posteriormente, con motivo de que pedí el expediente de que se va a tratar ahora, se acercó a mí para hacerme una exposición de su asunto. Lo he recibido en mi casa 5 ó 6 veces. De manera que, desde que tomé parte en la discusión, juzgué que estaba capacitado; pero la Corte debe tener en consideración los siguientes antecedentes, que yo creo que son los que han dado lugar al error de suponer que tengo amistad estrecha con el señor Vadillo.

El señor Vadillo formaba parte de un partido político, el Partido Liberal Constitucionalista; este Partido era el que imperaba en la Legislatura XXVI, cuando fuí yo Diputado, y este Partido fué el que hizo las elecciones de Magistrados, de acuerdo con los demás miembros del Congreso, y tomó él la parte que le correspondió en su calidad de Diputado, dando probablemente su voto para mi elección, -yo no lo sé- como lo dieron otros muchos señores. Ese origen es el que probablemente hace creer a las personas que se dirigen hoy a la Corte, que yo tengo alguna incapacidad a virtud de alguna liga o vínculo político con el señor Vadillo para tratar este asunto. Yo debo declarar honradamente que aquí en la Corte no he tenido partido; yo sólo he visto ciudadanos mexicanos y nunca miembros de partido alguno. La Corte ha tenido conocimiento de mi actuación en esto de recusaciones; casi siempre que la ha solicitado alguna de las partes, con interés de que yo no tome participio en la discusión, he aceptado de buena gana esa idea; porque nunca he pretendido que se crea que yo tengo algún interés personal en los negocios de la Corte. Es cierto que todos los asuntos los he tratado a conciencia y con energía, como saben los señores Magistrados, con bastante estudio, aun cuando muchas veces no haya yo acertado en la resolución que se haya dictado en el negocio o en la elección de mi tesis; pero eso no quiere decir que tenga interés personal en algún asunto. Recordarán los señores Magistrados que cada vez que se ha presentado un impedimento para mí, yo he sido el primero en suplicar a los señores Magistrados que acepten mi excusa para no dar lugar a dudas, y quiero demostrar el ningún interés que tengo en este asunto hasta retirándome del Tribunal si es necesario; pero que quede completamente claro que yo en este asunto he sido un Magistrado que aun suponiendo que mi tesis no sea acertada, la he defendido a conciencia y de buena fe. De manera que desde ayer que supe que se había presentado este escrito, rogué a algunos de los señores Magistrados, que estaban presentes, que se sirvieran aceptar mi excusa; porque de esta manera, tratándose de un asunto trascendental y grave como es el de Jalisco, quedaré yo más capacitado de poder trabajar en otros negocios que tengo pendientes y que requieren mucho estudio y al mismo tiempo me quitaré la pena de tomar parte en un asunto en que se duda de mí. Según acostumbro, yo ruego a los señores Magistrados que, teniendo como base ese origen de la recusación, que pudiera ser un motivo no de estrecha amistad, pero sí que pudiera creerse que tengo algún interés, se me considere excusado del conocimiento de este negocio.

EL M. PRESIDENTE: Está a discusión la excusa propuesta por el señor M. González.

EL M. ALCOCER: Yo tengo que ser consecuente con las ideas que en otras veces he manifestado. El Magistrado debe hacerse superior a todos los acontecimientos y dedicarse únicamente a cumplir con su deber; tampoco debe mostrar debilidad ante las acusaciones infundadas y, en consecuencia, no creo yo que sea causa de excusa el que el Partido Cooperativista desconfió del señor M. González. El señor M. González, si, como dice, no tiene impedimento, debe afrontar la situación y fallar en conciencia, sea lo que fuere, por que ése

es el deber del Magistrado. Mañana vienen y recusan a otro Magistrado y también por la ofensa que se le hace, acusándolo, se excusa, y nos quedaremos sin *quórum*. Yo eso he sostenido, cuando he sido víctima hasta de la calumnia. Creo que el Magistrado debe cumplir con su deber, aun cuando tenga que pasar por un sinvergüenza, porque ha cumplido con su deber. De otra manera quedamos expuestos a que el litigante separe a cualquier Magistrado con sólo querer, como decía el otro día; basta entonces que un litigante se ponga con la puerta del Palacio de Justicia y al paso de los Magistrados les diga: ustedes son unos bandidos, y luego los Magistrados se dan por ofendidos y se excusan. Esto no puede ser. De manera que yo no admitiré la excusa del señor M. González.

EL M. GONZALEZ: Yo ruego al señor M. Alcocer que se fije en el punto a que me he referido. El actual asunto ha tomado un cariz político, que yo nunca hubiera querido que tomara; porque yo me he referido solamente a la cuestión legal en esta Corte, de la que hay antecedentes. Nosotros no podemos emanciparnos de las tradiciones, y cuando estudié este asunto, buscando precedentes, me encontré un discurso notable del señor Licenciado Vallarta, jalisciense por cierto, muy ilustre, en el que sostuvo que debía de ampararse a un Gobernador de Estado con motivo de que no se habían llenado tales o cuales requisitos en el curso del proceso; lo estudié con conciencia y cuidado, y siendo el señor Vallarta uno de los que más apoyaron la idea de que la Corte nunca entrara a tratar cuestiones de carácter o índole político, quise ilustrarme en los antecedentes de este notabilísimo jurisconsulto, para tener una guía sobre mi conducta, por cierto muy humilde en comparación con la de aquel ilustre ciudadano; pero distinguí lo que era propiamente el caso político y el caso legal, y, como recordarán los señores Magistrados, en mi primer discurso traté aquí el punto legal y nó la cuestión política. Posteriormente esto ha dado lugar a que el Partido Cooperativista, hoy dominante en la República, estimara que mi discurso tenía algún interés político; y como éste se hace consistir probablemente en la cuestión de mi elección, ya hay un motivo para que se dude, una vez que es tan difícil distinguir, hasta para un Magistrado, lo que es cuestión legal y lo que es cuestión política; si nosotros muchas veces vacilamos en esa distinción ¿qué tiene de particular que un ciudadano que no está empapado en los requisitos de la ciencia política, -que no es propiamente un ciencia aunque se acerca a serlo; pero en el momento no lo es,- no pueda hacer esta distinción en esta materia que es rama de la sociología y que requiere verdadera afición y verdadera cultura? De manera que no todos están capacitados para hacer esa distinción y si de buena fe se ha entendido que estoy buscando un asunto político, yo soy el primero que debo de excusarme y el primero que debe demostrar ante la Corte que no tengo interés especial alguno. Así es que, sobre estas bases, suplico al señor M. Alcocer que reflexione la dificultad que yo mismo tendría desde este momento para tratar el asunto; hasta el grado de que si la Corte no creyera conveniente que deba aceptarse mi excusa, no tomaría parte en la discusión y me limitaría simplemente a permanecer aquí; porque no tengo vigor ni

energía para sostener un punto en que se desconfía de mí, y por eso ruego que se me acepte la excusa, porque es la mejor solución; pues, de otra manera, estando incapacitado para tomar parte en la discusión y aun para votar, la Corte no contaría conmigo, aun estando yo presente.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra?

EL M. URDAPILLETA: Yo nada más para preguntar al señor M. González si él se cree impresionado de tal manera que pueda ya no desempeñar su papel con toda ecuanimidad.

EL M. GONZALEZ: Si, señor, porque, además de la excusa, he recibido algunas cartas de personas que están interesadas en este negocio y por las que se desconfía de mí y yo no quiero nunca, ni por un momento, sobre todo en estas cuestiones, perder mi personalidad; yo quiero conservar mi personalidad, humilde y última tal vez; pero quiero conservarla.

EL M. URDAPILLETA: Yo, por esos conceptos y por los mismos fundamentos con que he procedido en casos análogos, entiendo que sí debe admitirse la excusa del señor M. González; la mayoría de la Corte resolverá.

EL M. FLORES: Yo creo que la Corte debe ver con toda serenidad el caso de la excusa propuesta por el señor M. González, no tanto por el caso concreto que tenemos a la vista; sino por el precedente que esta Suprema Corte sentará en tratándose de excusas o impedimentos, que son de verdadera trascendencia. El señor M. González no ha podido fundar su excusa en disposición expresa de la ley y, en consecuencia, ésta no procede. Está en su derecho el señor M. González de hacer esta exposición; yo creo que, en su caso, haría lo mismo; él se coloca en la condición de descartarse por completo del conocimiento de este asunto; pero si es verdad que por una parte está la censura de los que lo juzgan parcial, por otra está llamándolo la ley al cumplimiento de su deber y sobre todo está esto último, el deber, y por tanto, no cabe la excusa. =Yo votaré porque no se le acepte, nó por otra cosa sino, porque no está fundada en ninguna disposición de la ley; el señor González no ha confesado que sea amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes: en consecuencia la excusa no procede y, como niega el hecho, lo que procede es que se dé el trámite que la ley marca para estos casos; es decir, que se cite para la audiencia dentro del tercer día, a fin de que la parte que asegura esa amistad estrecha lo compruebe y la Corte resuelva, en su caso, lo que corresponda.

EL M. GONZALEZ: Con toda pena hablo por tercera vez, porque ya no es el caso del impedimento propuesto. Yo he hablado aquí con toda franqueza y sinceridad y atento a eso es por lo que he propuesto mi excusa, y la Corte en otras ocasiones ya ha aceptado excusas cuando el Magistrado se siente cohibido para poder fallar en un asunto con toda conciencia. De manera que no estamos ya en el caso de impedimento propuesto por la parte, sino en el caso de la excusa. Esto se ha repetido en algunas otras ocasiones y se me ha admitido la excusa. A otros señores Ministros se les ha preguntado lo mismo que el señor Urdapilleta me preguntó a mí: ¿el señor M. González se encuentra sin libertad para fallar?

Sí, señor, estoy en esas condiciones. Para eso basta que la Corte diga si acepta o no la excusa. Yo recuerdo el precedente del caso de Tijuana o Mexicali; en esa ocasión no se me aceptó la excusa y procuré retirarme del salón para no tomar parte en la discusión y me retiré hasta en el momento de la votación. No sé si se llegó a votar o nó el asunto. De manera que yo creo que, si el Magistrado está en esa condición, el deber lo llama hasta donde su conciencia le dice: Estás en condiciones de fallar; yo, ya digo, no me sentiría capacitado para sostener aquí mis ideas.

EL M. PRESIDENTE: Como el artículo 36 enumera los casos de excusas, yo agradecería al señor M. González dijera si en alguna de las fracciones a que se refiere ese artículo funda su excusa.

EL M. GONZALEZ: Si hay necesidad de fundarla en leyes, procuraré hacerlo; pero creo que la principal causa es la que he indicado. (Examina la ley).

Pues propiamente dentro de la ley, no hay una causa exacta; hay cinco fracciones; se habla de parentesco, de interés personal en el negocio.....(Leyó). Probablemente podría apoyarse en la fracción V que habla de amistad estrecha; pero pudiera no invocarse en el sentido de amistad estrecha; sino de que, habiendo sido el origen de mi elección el Partido Liberal Constitucionalista y tratándose de este caso del Partido Cooperativista, que no está de acuerdo con el P. L. C., en este asunto, habiéndosele dado cariz político, pudiera presentarse la fracción V como una base para resolver.

EL M. URDAPILLETA: Yo deseo establecer con claridad los fundamentos de mi voto en este asunto. He dicho alguna vez aquí que la ley fundamental quiere que se resuelvan los asuntos, que no se desintegren los tribunales pero que se resuelvan por jueces imparciales; cuando no hay imparcialidad no hay juez y de aquí deduzco que, si un señor Magistrado se considera falto de esa imparcialidad por una u otras razones, desde luego está incapacitado para desempeñar las funciones de Juez.

Saben bien sus Señorías que yo jamás he excusado mi participación en ningún asunto por delicado y trascendental que sea y que sólo en una ocasión lo hice, fundándome en que me sentía indignado por actos de una de las partes que habían hecho nacer en mi verdaderamente una situación que me quitaba esa serenidad de juez y había realmente principios de enemistad.

No es el caso enteramente igual al que presenta hoy el señor M. González; pero es análogo y por delicadeza presenta su excusa. Lo he interpelado y me ha contestado que verdaderamente no se siente con ánimo sereno, imparcial, para terciar en estas discusiones ni para resolver.

Yo ante esto, me he inclinado a aceptar esta excusa, porque tiene analogía con el caso mío; se apoya en la misma fracción del precepto legal citado, aunque no encaje de una manera terminante: por lo cual, debo ser consecuente con aquellos principios que establecí, aunque, repito, en el caso mío fueron más graves y más concretas las razones que expresé.

EL M. PRESIDENTE: ¿Se tiene por suficientemente discutida la excusa presentada por el señor M. González?

A votación.

EL SECRETARIO: ¿Se acepta?

EL M. FLORES: No.

EL M. NORIS: Sí.

EL M. SABIDO: No.

EL M. GARZA PEREZ: Con perdón de los señores Magistrados, desearía que el señor M. González se sirviera decirme, para poder votar en este caso, si se considera comprendido en la fracción V. del artículo 36 y si con ese fundamento propone su excusa.

EL M. GONZALEZ: Ya dije antes que yo no tengo amistad estrecha con el señor Vadillo; eso es público y notorio; pero hay ese punto, señor Ministro, que no podría considerar la ley y que es análogo; la ley no puede considerar partidos políticos pero existen; la Nación es un organismo vivo que tiene necesidad de ellos y cuando la elección de un Magistrado depende de un partido político y éste partido antagónico de otro viene aquí a sostener un punto y el otro sostiene lo contrario ¿no está el Magistrado verdaderamente impedido de dar su voto, cuando se le llama la atención en el sentido de desconfiar de él? ¿Usted, que haría en mi caso?

Es un caso que no puede considerar la ley; pero que naturalmente, si se reflexiona un poco mejor en esta ley reglamentaria de la Constitución Federal, se encontrará que en tanto que dependa del Congreso de la Unión la elección de Ministros en donde campean los partidos políticos, siempre algún Magistrado, en un momento dado, causará desconfianza al partido que no acepte la tesis que el Ministro sostenga en la Corte.

Esta es una consecuencia del sistema que hoy nos rige constitucionalmente. Ya he dicho que probablemente para mi elección el señor Vadillo dió su voto a mi favor; probablemente uno de sus votos me trajo aquí. El origen político trae un punto de contacto que se asemeja mucho a la amistad estrecha y es lo que he querido expresara aquí en la Corte, para que me admita la excusa. Actualmente, ya se tiene desconfianza de mí; si no fuera por ese escrito, en hora buena, no haría yo aprecio de nada.

Hace pocos días que en la prensa se me llamaba correccionario del señor Vadillo y no quiero que se dude ni un momento de que la Corte en este asunto tiene un elemento de desorden. De manera que, si el señor M. Garza Pérez tiene en cuenta estas razones que son más de conciencia y filosofía que de ley, verá que la misma ley está cumplida con aceptar mi excusa.

EL M. GARZA PEREZ: Pues sí la acepto.

EL M. MENA: Tengo que ser consecuente con los antecedentes y las ideas que he emitido en estos casos, y por tanto, yo no acepto la excusa.

EL M. URDAPILLETA: Yo lamentaré que, si la mayoría acepta la excusa del señor M. González, nos veremos privados de su importante contingente como Ministro de talento; pero la acepto por las razones que antes he expresado.

EL M. PRESIDENTE: Mis ideas son también bien conocidas sobre este particular y a las razones expuestas por los señores Ministros Alcocer y Flores, debo agregar una la que

me sirvió en una sesión para no aceptar la excusa, y es la relativa a que ya no es procedente, toda vez que respecto del señor M. González no sólo no se alegó el impedimento antes de la citación para la audiencia; sino que aun ya manifestó su opinión en la audiencia, ya habló en determinado sentido; así es que no la acepto.

EL SECRETARIO: POR CINCO VOTOS CONTRA TRES NO SE ACEPTA LA EXCUSA.

EL C. PRESIDENTE: Pues entonces parece que procede el trámite marcado por el artículo 39 de la Ley del Amparo.

Pues si el señor M. González dice que no es enemigo, niega la causa de la excusa.

EL M. GONZALEZ: Pues ya está fallado el asunto; ya está resuelto en el sentido de que no aceptan la excusa; yo estaré presente aquí en la discusión.

EL C. PRESIDENTE: Iba yo a manifestar que la ley establece que, cuando un Magistrado niegue la causa del impedimento, se le señalará un día para la audiencia en la cual la parte que alegue el impedimento probará éste; como en el caso el señor M. González se excusa, no es el mismo del impedimento. La excusa no se ha aceptado; ahora el impedimento tiene que tramitarse.

EL M. GONZALEZ: Sería incompatible aceptarla después de estas razones, estaría un punto en contradicción con otro; si no se me acepta la excusa por las razones que ya he dado, aceptando la analogía con el caso de la frac. 5ª del art. 36, no podría la S. Corte después decir que sí se aceptaba, cuando ya me ha dicho que nó por las mismas razones.

De manera que yo me pongo en el caso peor, en el extremo mayor de que se pruebe la causa; habría que admitirse la razón contraria a lo que hoy se ha dicho, teniendo en consideración esa liga y ese vínculo.

Por otra parte, llamo la atención de los señores Ministros sobre el punto relativo a la tramitación de este incidente o de cualquier otro negocio, en que se alargaría el procedimiento indebidamente, sin motivo, para que el resultado viniera a ser después de 15 o 20 días, -porque no se podría resolver el mismo día en que se presentara la excusa y no tendría objeto, toda vez que yo estoy conforme en asistir a la discusión y en votar, si así lo pretenden los señores Ministros, aun cuando me reservo el derecho de tomar parte en ella.

EL M. NORIS: Pido la palabra con objeto de manifestar ideas semejantes a las expuestas por el señor Presidente.

En efecto, en el presente caso, conforme al art. 39, hemos resuelto únicamente la excusa propuesta por el señor M. González, y no ha rendido ninguna prueba respecto de ella, pues únicamente por la exposición de él estimó la S. Corte que no era de aceptarse la excusa; pero tenemos pendiente también un impedimento que se alega respecto de él y en cuanto a ese impedimento, como la ley señala un término de tres días para que se rindan pruebas, se puede probar esa circunstancia, la circunstancia de la amistad íntima con una de las partes, y entonces la resolución que pronuncie la Corte es indudable que será en otro sentido. De manera que yo sí creo que se debe tramitar.

Tengo este escrúpulo; no sé si estará justificada la personalidad del que presenta el impedimento.

EL SECRETARIO: Sí, señor, está probada. Acompaña un poder que le dió la Legislatura del Estado; es decir, que dió al señor Lic. Don Esteban García de Alva, que compareció como representante de la Legislatura.

El oficio por el cual se comisionó al señor García de Alva está firmado por un señor J. R. García, Diputado Presidente, J. E. Camacho, Diputado Secretario, J. G. Covarrubias, Diputado Secretario, y en este oficio se comisiona y se faculta al señor García de Alva, para que nombre a una persona, como apoderado que represente a la Legislatura en este asunto.

EL M. NORIS: Entonces ese punto sí está acreditado.

Yo también manifestaré que en este punto soy consecuente con los antecedentes en el caso de la Naica, cuando se alegaron impedimentos respecto de algunos señores Ministros. Yo fuí... comenzaré por los señores Ministros Flores, Garza Pérez y yo, siempre opinamos porque se tramitaran los impedimentos.

En aquel caso hasta surgía la dificultad de que podía no haber *quórum*; en el presente caso no hay esa dificultad. Para el caso de que no hubiera *quórum*, decía yo únicamente para el efecto de calificar la excusa, el impedimento con respecto de quien se va a resolver si tiene o no el impedimento, él no debe votar; pero los demás señores Ministros sí; por lo cual creo que si debe tramitarse el incidente a que se refiere la frac. 3ª.

EL M. MENA: Yo siento ser de opinión contraria a lo que se ha asentado aquí sobre el particular.

Hay esta circunstancia: ya se ha señalado día para la audiencia; ya había comenzado a verse este incidente; de manera que yo creo que es extemporáneo el impedimento que hoy se alega. Este pudo haberse alegado antes de la citación para la vista; pero ya la vista ha comenzado, hoy no estamos haciendo más que continuar esa vista. Yo creo que no debemos admitir ese impedimento, a lo menos, esa fué mi opinión y la de algunos otros señores Magistrados, cuando se trató de los impedimentos de la Naica. Por eso creo que no debe tramitarse.

EL C. PRESIDENTE: Pues ésa será ya una nueva proposición respecto del impedimento, que se deseche el impedimento alegado; pero si se admite el impedimento, pues tiene que tramitarse.

EL M. MENA: Pues si se acuerda por la Corte que sí se admite, entonces sí, debe tramitarse.

EL C. PRESIDENTE: Ahora sí estoy de acuerdo con el señor M. Mena y así lo manifesté ampliamente en el asunto de la Naica.

Pues como son dos cosas distintas el impedimento y la excusa, si les parece a los señores Magistrados, pondremos a votación si se admite el impedimento, se tramita el impedimento o si se desecha como lo propone el señor M. Mena.

¿Alguno de los señores Magistrados desea hacer uso de la palabra?

A Votación.

EL M. GONZALEZ: Yo no puedo votar.

EL M. FLORES: Que se tramite.

EL M. NORIS: Sí, que se tramite señalándose día para la audiencia.

EL M. SABIDO: Que se deseche por extemporáneo. (Aplausos)

EL M. GARZA PEREZ: Que se tramite.

EL M. MENA: Que se deseche.

EL M. URDAPILLETA: Por ser una misma cosa, entiendo que debe desecharse.

EL M. ALCOCER: Que se tramite.

EL M. PRESIDENTE: Que se deseche.

EL SECRETARIO: Se empató la votación.

EL M. NORIS: ¿Qué se hace?

EL C. PRESIDENTE: Pues empatada la votación y no habiendo posibilidad de traer en estos momentos a otro de los señores Magistrados, parece que debe dejarse pendiente esto del impedimento para cuando haya mayor número de señores Magistrados.

EL M. GONZALEZ: Yo decía nada más que consta en la versión taquigráfica, lo siguiente, hablando en relación con la excusa, nó con este impedimento en el que no puedo tomar parte. En relación con la excusa, yo he manifestado, hasta donde mi inteligencia me ha facilitado y me ha sido posible, que el motivo que se alega en la frac. 5a. es análogo y similar al que yo he alegado para mi excusa; que no tiene objeto tramitar un incidente en el que yo ya estoy excusado. La prueba es que no puedo votar es decir, mientras no se resuelva en mi excusa; y que detener la marcha de un negocio en estas condiciones no lo juzgo prudente.

Yo entiendo que, si los señores Ministros creen que yo tengo amistad estrecha con el señor Vadillo, deben votar aceptando mi excusa, después de la declaración que he hecho; pero no ponerse un valladar a ellos mismos, para no poder resolver esas cuestiones; porque desde luego no sé quien de los señores Ministros pueda venir, pues el señor M. Arias está con licencia, el señor M. Moreno también está con licencia y habría que esperar yo no sé cuanto tiempo para que se resolviera este asunto.

Por eso yo suplicaría que, respecto a la excusa, se reconsiderara la votación y, en último caso, al no aceptarla, estaré presente aquí en la Corte, sin entrar a la discusión y daré mi voto.

EL C. PRESIDENTE: Como la base ha sido la de si está o no comprendido en alguna de las fracciones y el señor M. González no ha manifestado estar comprendido, si él dice estar comprendido, si el dice estoy comprendido en la frac. 5a, yo soy el primero en reconsiderar el punto.

EL M. GONZALEZ: Ya dije que se vea la versión taquigráfica.

EL M. FLORES: Es extemporánea la discusión de este punto.

EL M. GONZALEZ: He pedido la reconsideración.

EL M. FLORES: Está votado en el sentido de que no se admita la excusa.

EL M. GONZALEZ: Pero yo he pedido la reconsideración.

EL M. FLORES: Pero las apreciaciones de la Presidencia son en el sentido de que no se admita la reconsideración.

EL M. GONZALEZ: Pero yo pido la reconsideración de la resolución.

EL M. PRESIDENTE: Bajo este punto de vista dije que si el señor M. González pide la reconsideración y manifiesta estar comprendido en la frac. 5a, yo seré el primero en reconsiderar la excusa.

EL M. GONZALEZ: Pues sírvanse ustedes leer la versión taquigráfica y se verá que, al presentar mi excusa, manifesté la creencia de que, cuando fuí electo Magistrado, el señor Vadillo dió su voto en mi favor, lo cual da un resultado que es casi igual a la amistad estrecha.

EL C. PRESIDENTE: ¿Entonces su Señoría manifiesta o estima que está comprendido en la fracción 5a.?

EL M. GONZALEZ: Que se lea la versión taquigráfica y verá el señor Ministro que eso es lo que yo expresé; yo no he dicho otra cosa. Yo dije que ese punto no se puede considerar, exactamente comprendido en la ley, porque los partidos políticos no están considerados por la ley.

EL M. PRESIDENTE: Entonces los señores Ministros dirán si se reconsidera este asunto, atenta la manifestación hecha por el señor M. González.

EL M. FLORES: No debe reconsiderarse el acuerdo de la S. Corte. A dónde vamos a dar si a cada momento estamos reformando nuestras resoluciones, que tienen el carácter de definitivas, por la sólo consideración de que se empató la votación relativa al impedimento.

Además el señor M. González categóricamente no ha dicho: soy enemigo, o soy amigo de alguna de las partes; en este caso él hace una apreciación muy suya, dice: pudiera yo quedar comprendido, si se le da esta interpretación; pero, al menos yo, estoy resuelto a no dársela desde luego.

La interpretación que da el señor M. González de que el señor Vadillo probablemente votó a favor de él cuando fué Diputado no es de tomarse en consideración; y yo digo a mi vez, probablemente no votó, y en ese terreno de suposiciones pues nunca llegaremos a colocar el caso en la fracción 5a.

EL M. GONZALEZ: Yo suplico al señor M. Flores que recuerde cuántas veces se han reconsiderado casos suyos, no recusaciones, y hemos estado consecuentes; y ahora que se trata de un Magistrado que pide justamente que se considere una excusa suya, por las apreciaciones que pudiera traerle de algunos señores Ministros, no se quiere acceder. De manera que yo no creo que sea inútil pedir esa reconsideración; al contrario, tratándose de un asunto en que se supone por una de las partes que esta Corte lo alarga y alarga, sólo por alargarlo, pues yo no quisiera que hubiera esta apreciación; al contrario, desearía que se resolviera desde luego con un espíritu liberal el punto; que se resolviera en un sentido o en otro, diciendo: no es de aceptarse o es de aceptarse; toda vez que se dice que no estoy en condiciones de libertad para fallar ¿por qué no reconsiderar, si tantas veces hemos reconsiderado puntos propuestos por el señor M. Flores.

EL M. FLORES: Yo me permito recordar al señor M. González que si alguna vez he propuesto la reconsideración de algún punto, nunca ha sido en asuntos judiciales; siempre ha sido en asuntos administrativos; pero en asuntos judiciales nó; que me señale uno de éstos el señor M. González en que por mí se haya reconsiderado.

EL C. PRESIDENTE: Yo quiero recordar únicamente el incidente de Naica al señor M. Flores.

Los señores MM. Arias y Urdapilleta presentaron una excusa y no se les admitió, por los mismos motivos por los que ahora no se ha admitido la del señor M. González; se dijo: no han manifestado de una manera terminante si están comprendidos o nó en la prensa se me ha atacado por determinadas personas de este partido. Es el mismo caso ¿Cómo puedo yo estar libre en mi conciencia y en mi pensamiento?; ¿puedo olvidar aquello para fallar?. Es el mismo caso y esto fué lo que manifestaron los señores MM. Urdapilleta y Arias. ¿Puede estar libre un Magistrado en esas condiciones (que es lo mismo que yo he dicho) para poder fallar después de eso?. Pues es el mismo caso.

De manera que hago la misma manifestación y creo que ya el señor M. Flores podrá votar.

EL C. PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores Magistrados desea hacer uso de la palabra con motivo de la nueva manifestación del señor M. González?.

EL M. GONZALEZ: En el sentido de que he sido atacado en la prensa por determinadas personas interesadas en este negocio.

EL C. PRESIDENTE: Pues los señores Magistrados se servirán decir si, atenta esa nueva manifestación del señor M. González, se trata nuevamente de su excusa.

EL M. SABIDO: Pues yo si aceptaré la razón del señor M. González, si viene apoyada en la animadversión que ha sentido por una de las partes, por el hecho de haber sido atacado por la prensa; pero la interpretación que le daba, aplicando a este caso la circunstancia de haber sido electo Magistrado cuando el señor Vadillo formaba parte del Congreso, eso no lo puedo aceptar; porque todos estamos en el mismo caso, todos fuimos electos por el Congreso de la Unión, y como no sabemos si el señor Vadillo votó o no votó en favor nuestro, puesto que la votación fué secreta, tendríamos que excusarnos, porque sí intervino en esa votación.

De manera que si el señor M. González acepta que la animadversión que siente él por una de las partes es igual al caso de la frac. 5ª del art. 36, entonces sí votaré por la excusa; pero si a pesar de los ataques que ha sufrido siente ecuanimidad suficiente para fallar, entonces habrá que rechazar su excusa.

EL M. GONZALEZ: Yo he tenido un sentimiento profundo por esos ataques; no es necesario que yo sienta animadversión, ni mala voluntad, ni deseo absolutamente de perjudicar; un Magistrado sólo puede sentirse lastimado, como yo me he sentido; pero ¿por qué debo decir que tengo animadversión por determinada persona? Si me siento lastimado por él, lo único que haré será no tomar parte en el asunto, porque tengo un sentimiento honrado; pero no puedo decir que esto sea

animadversión. De manera que no es necesario sentir animadversión.

Yo en este punto quisiera que los señores Ministros fueran más liberales, y no se atuvieran estrechamente a la letra de la ley; esto es imposible, nunca habría el caso de que se ajustaran a la letra de la ley matemáticamente por el hecho de ser atacados; precisamente por el hecho de ser atacado hice alguna rectificación caballerosa a este señor en el terreno del honor, acerca de lo que él había manifestado, con lo cual me lastimó; pero esto no quiere decir que yo sienta coraje, ni represalia, agresión o deseo de atacar; no he atacado; me he limitado a recibir el ataque y a repelerlo en una forma caballerosa y punto concluído. ¿Pero ustedes señores Ministros estarían en uno y otro caso capacitados para votar con libertad?.

EL M. SABIDO: Pues yo creo que sí. Es público y notorio que la Corte ha sido atacada por la prensa de una manera injusta a mi juicio; todos los periódicos, o casi todos, los de México se han puesto de acuerdo para atacarnos de una manera ruda, de una manera que nos han lastimado a todos tanto en lo general como en lo personal; pero si después de esos ataques vinieran a pedir amparo, yo votaría con toda ecuanimidad, a pesar de estar lastimado y de estar sentido; si tienen la justicia, yo se la doy. De manera que si una persona me ataca y no estoy herido ni siento coraje, puedo votar y le daré la razón si la tiene, porque yo creo que ésta es la misión del Magistrado.

EL M. GONZALEZ: No han pensado así los señores Magistrados Arias y Urdapilleta cuando propusieron su excusa; éste es el sentir personal del señor Sabido.

Yo deseo que se ponga a votación el punto relativo a la nueva proposición y estoy casi seguro que los señores Ministros apreciarán mi situación.

EL M. NORIS: Pues yo en este punto delicado, porque se trata de los sentimientos íntimos de un Magistrado, creo que los Ministros no debemos ser tan exigentes con un señor Magistrado que dice: me considero impedido por tales y cuales razones; porque ya es una especie de inquisición estarle diciendo ¿tiene Ud. amistad íntima?, ¿siente Ud. rencor?, ¿tiene Ud. enemistad manifiesta con alguna de las partes?. Yo creo que no debemos estrechar a tal grado al Ministro. Yo no me he puesto en ese caso para resolver como se resolvió cuando se trataba de la excusa propuesta por el señor M. González; yo tomé en cuenta que manifestaba que tenía una amistad íntima con una de las partes y también la declaración hecha por él, aun cuando no era una constancia oficial; pero por todos los medios e informes que puede uno tener conocimiento de un asunto, me enteré de que decían que el señor M. González había dicho tal y cual cosa en la prensa; que había expresado el sentido en que opinaba el señor Presidente de la República y que el señor Ministro de Gobernación opinaba en tal o cual sentido, porque lo había dicho el señor M. González; así es que ya todas estas cosas me hacen considerar que un señor Ministro, que ha sido envuelto en toda esta clase de apreciaciones, no viene con toda la libertad a cumplir con su deber, ya viene cohibido para tratar un asunto con la ecuanimidad con que debe tratarlo, y por eso he aceptado la excusa que él propuso; pero ¿por qué lo vamos a estrechar más?

Es cierto que la ley nos dice: éstos son los motivos de impedimento de un Magistrado; pero ¿por qué nosotros no hemos de aceptar, como se dice en materia del orden común, otras causas que sean semejantes o que sean de igual fuerza, si puede considerarse que hay esa amistad íntima y hay esa animadversión? Pero como él no lo quiere manifestar, porque es expresar cierta debilidad de carácter, pues siempre hay que suponer que lo han atacado y no lo quiere manifestar, no quiere decir: yo siento rencor contra Fulano de Tal; pero la verdad es que el señor M. González ha experimentado algún análogo sentimiento; es necesario, más bien que atenernos a los términos literales de la ley, al conjunto de las circunstancias que han rodeado este asunto; al menos, yo he tomado en consideración esto para dar mi voto, aunque no se me dijera por cuál de las fracciones; como yo no soy el que voy a confesar, diría yo que con todos estos antecedentes se puede considerar que al señor M. González lo hacen confesar que tiene interés en el negocio, supuesto que dicen que fué con el señor Presidente y con el Secretario de Gobernación a pedir su opinión y que dijo esto y lo otro, y ya un Magistrado que está en estas condiciones no está enteramente libre para votar; y habiendo *quórum*, yo si soy de parecer que se acepte la excusa del señor Magistrado, ya que él mismo manifiesta que no está libre para juzgar en un asunto en que lo han llevado y lo han traído.

EL M. GONZALEZ: Pues yo agradezco al señor M. Noris que haya hecho esta aclaración; y por lo que toca a mí nueva proposición, yo suplico que se recuerde el antecedente de los señores Arias y Urdapilleta; bastó que ellos se sintieran ofendidos y lastimados en esas condiciones, porque naturalmente se pensaba en el estado de ánimo en que quedaron, para que se aceptara su excusa. ¿Por qué en este caso no ser justos conmigo y hacer la misma cosa?

EL C. PRESIDENTE: Leyendo yo detenidamente el art. 36 encuentro que, en efecto, pudiera no dársele una interpretación tan estricta; porque dice: "En los juicios de amparo....." (Leyó).

Es decir, en estos casos enumerados, bajo su más estricta responsabilidad tienen que manifestar si están o no excusados; pero no así en los otros casos que no son de estricta responsabilidad.

Me permito poner esto en conocimiento de la S. Corte, porque se me ha ocurrido en el momento. Yo sí creo, como el señor M. Flores, que si la causa que alega el señor M. González es la misma no puede reconsiderarse; si alegan nuevos motivos como los que está manifestando el señor M. Noris, pues entonces sí me inclinaría yo por que se votara de nuevo la excusa.

EL M. GONZALEZ: Pero ¿que más nuevos motivos que los que ya he tenido para externar hasta esto, a virtud del interrogatorio, es decir, de la situación en que se me ha comprometido.?

¿Qué más nuevos motivos?.

EL M. PRESIDENTE: Los señores Magistrados se servirán decir si con estas nuevas manifestaciones del señor M. González se trata su excusa bajo ese otro punto de vista.

EL M. FLORES: Yo no he visto realmente en la exposición del señor M. González un punto y aparte, digamos de

lo que se resolvió ya; es decir, un nuevo motivo; es el mismo bajo otra faz, ya de una manera franca, más clara para poderlo fundar en la ley.

De manera que si ese motivo viene, no es que reconsidere la votación anterior, sino que tomaré en cuenta de nuevo este motivo de excusa y lo aceptaré o no según venga.

EL M. GONZALEZ: Tómelo Ud. como nuevo motivo lo lastimado que estoy por los ataques de la prensa. He suplicado que se rectifique en determinada forma, todo esto ha dado lugar a un cambio de correspondencia, etc., que prueba hasta la evidencia mi profundo sentimiento, sin necesidad de que yo repela el ataque en otra forma.

EL M. FLORES: Yo encuentro un profundo sentimiento; no hay para qué aclarar qué clase de sentimiento es; se deduce. Esto me basta. No debe ser sentimiento de bondad.

EL C. PRESIDENTE: Entonces se pone a votación si se acepta la nueva excusa propuesta por el señor M. González.

EL M. FLORES: Acepto la nueva excusa.

LOS CC. MM. NORIS, SABIDO, GARZA PEREZ Y MENA: Aceptada.

EL M. URDAPILLETA: Sí, por las razones expuestas.

EL M. ALCOCER: Yo nó, porque no quiero establecer el precedente de que los señores Magistrados queden fuera de combate por los ataques de la prensa.

EL C. PRESIDENTE: Sí.

EL SECRETARIO: Contra el voto del señor M. ALCOCER SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL SEÑOR M. GONZALEZ.

EL C. PRESIDENTE: Vamos a ver el otro escrito de la nulidad.

EL SECRETARIO: Sí, señor, los hechos dicen así": "Primero. El Ejecutivo de la Entidad aludida.....(Leyó).

EL M. URDAPILLETA: ¿Qué parte es ésa?

EL SECRETARIO: La parte del señor Guzmán Baca que viene en representación del Congreso del Estado.

EL C. PRESIDENTE: ¿Cuál es el punto?

EL SECRETARIO: Señor, que no fué notificado a la Cámara el auto por el cual se admitió el recurso de haber hecho valer por la parte quejosa.

EL C. PRESIDENTE: ¿Qué no se notificó? ¿Y consta eso en el expediente?

EL SECRETARIO: En el expediente dice respecto del escrito presentado por el quejoso: "Guadalajara(Leyó).

EL C. PRESIDENTE: ¿Y el de revisión qué dice?

EL SECRETARIO: El de aquí, a la Suprema Corte de Justicia voy a decir: en éste si está notificado el auto y dice: "El recurso de revisión....." (Leyó).

EL M. NORIS: ¿El auto que resolvió el incidente de suspensión es el que se dice que no se notificó?

EL SECRETARIO: No, señor el auto por el cual se admitió la revisión interpuesta por el quejoso, dice: "Merced a la prensa....." (Leyó).

EL C. PRESIDENTE: ¿Dice que no se le notificó el auto en el cual se admitió el recurso de revisión?

EL SECRETARIO: Sí, señor, porque el Juez no podía resolver sobre la admisión del recurso, sino solamente remitir los autos a la S. Corte de Justicia.

EL C. PRESIDENTE: ¿No hay algún auto por el cual el Juez haya dicho que se remitían a la S. Corte de Justicia?

EL SECRETARIO: No, señor.

EL M. ALCOCER: Pues, en efecto, el artículo 17 establece que, cuando una notificación no se ha hecho en la forma legal, se puede pedir hasta antes de que se pronuncie la sentencia la nulidad de todo lo actuado; pero yo entiendo que ese "hasta" está siempre limitado por otro precepto que dice que cuando la ley no establece término para hacer uso de un derecho, se entiende que tiene el término de tres días: en consecuencia, como el quejoso tuvo conocimiento de esta nulidad entablada hace ya mucho más de tres días, está fuera de término el recurso.

Interpretar de otro modo el artículo 17 y decir que cuando la parte tiene conocimiento de la notificación puede pedir la nulidad, hasta después de la sentencia, es enteramente absurdo. Supongamos que no se interponga en tiempo que el interesado sigue interviniendo en todo el juicio, pidiendo recursos y demás y cuando la Corte señala día para la vista, pide la nulidad de todo, aun aquello en que intervino. ¿No sería absurdo?

De manera que el artículo 17 no quita el término de tres días que la ley da para hacer uso de los derechos que la misma ley otorga, con la limitación de que no podrá pedirse la nulidad hasta después de la sentencia, sino hasta antes de la sentencia. En consecuencia, no ha lugar a declarar la nulidad, porque tuvo tiempo de defenderse el que pide en queja que se declare la nulidad.

En último caso, la Corte, cuando ha visto que no ha sido citada legalmente una parte, le dá un nuevo término, pero no declara la nulidad de todo. Me parece que hay aquí gestiones del apoderado del Gobernador solicitando algo, lo cual hace que se tenga como cierto que conoce el auto, que conoce que hubo revisión, que se le notificó y se le admitió la revisión; y no acepta esta notificación, sino que volviendo atrás y no admitiendo notificaciones anteriores, quiere que se declare nulo todo lo actuado.

EL M. PRESIDENTE: Está a discusión la proposición del señor Ministro Alcocer en el sentido de que se deseche la nulidad interpuesta.

EL M. FLORES: Yo la apoyaré en el sentido de que no se de entrada al recurso, de que no se tramite; pero nó que se declare que sean válidas o sean nulas las notificaciones de que se trata, y también por otras razones que me parecen más esenciales; es decir, estos incidentes corresponden a la primera instancia del amparo, son incidentes que surgen ante el Juez de Distrito y nó ante la Suprema Corte. Para las notificaciones hechas ante la Corte hay otros procedimientos especiales fijados por la misma ley.

De manera que por estas razones yo creo que no debe tramitarse, sino desecharse de plano. Además de las razones que ha invocado el señor Ministro Alcocer, tenemos como un argumento más, que el interesado se ha hecho sabedor de la

resolución; porque, en efecto, parece que la parte recurrente se ha hecho sabedora de todas estas resoluciones; y gestiona hoy ante la Suprema Corte con relación a los incidentes pronunciados allá y a los incidentes que debieron haber promovido allá correspondientes a la nulidad.

EL M. PRESIDENTE: Yo veo otra razón más para no dar entrada al recurso interpuesto, y es la de que los recurrentes terminantemente dicen que no fué notificada la resolución del Juez por medio de la cual admitió el recurso de revisión; y no hay tal resolución ni pudo haberla, puesto que el Juez de Distrito no es el que admite la revisión, sino la Suprema Corte; y la resolución de la Suprema Corte en que admitió el recurso sí está debidamente notificada, según ya lo hemos visto.

¿Algún otro de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra?

EL M. URDAPILLETA: Pido la palabra para manifestar que ésta es una cuestión sumamente clara. El Juez no puede hacer otra cosa más que remitir el expediente, y esto, como digo, no tiene trascendencia; es obligatorio para el Juez y no tiene que emplazar a las partes para resolver sobre la admisión. Cuando se recibe aquí el expediente es cuando la corte resuelve sobre la admisión del recurso. Este sí es un auto de significación y se tramita el caso con sólo la audiencia del Ministerio Público. Así es que no puede haber lugar a promoción alguna.

EL M. PRESIDENTE: A votación si se desecha.

EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS FLORES, NORIS, SABIDO, GARZA PEREZ, MENA, URDAPILLETA, ALCOCER Y PRESIDENTE VICENCIO, SE DESECHA EL INCIDENTE PROMOVIDO POR EL SEÑOR LICENCIADO VACA, COMO REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL M. PRESIDENTE: Ahora sigue el incidente.

EL M. NORIS: ¿El alegato se refiere al incidente?

EL SECRETARIO: Sí, señor. El incidente, como recordarán los señores Ministros había comenzado a discutirse y había quedado con el uso de la palabra el señor Ministro Alcocer.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Alcocer.

EL M. ALCOCER: ¿No van a leer primero el alegato?

EL SECRETARIO: Lo presenta el señor Armando Z. Ostos.

(Leyó el alegato.)

EL M. PRESIDENTE: ¿Quiénes interpusieron el recurso de revisión?

EL SECRETARIO: El Gobernador y además el representante del quejoso.

EL M. FLORES: Pero hay que hacer una distinción.

EL SECRETARIO: Es cierto: la parte quejosa reclama el auto que se refiere a la consignación y la fianza de \$2,000.00 y el Gobernador, en el poder respectivo dado al señor Ostos, se desiste por lo que se refiere a la revisión de la suspensión de la orden de aprehensión. En el poder respectivo dado al señor licenciado Ostos dice: (Leyó.)

EL M. MENA: Como acabamos de oír por la lectura del alegato presentado, son dos los puntos de que se trata; pero entiendo que uno es previo a todos los demás, como es el desistimiento del Gobernador en el incidente de suspensión.

Creo que debemos resolver primero acerca de ese desistimiento y después continuar la discusión de los demás puntos que abraza el alegato y que son referentes ya al incidente de suspensión.

EL M. PRESIDENTE: Pues como, respecto de la libertad, el que interpuso el recurso de revisión, es el Gobernador, parece que lo indicado es que se le tenga por desistido y así lo propongo a los señores Ministros.

EL M. NORIS: ¿Tiene facultad el señor Ostos?

EL SECRETARIO: Sí, señor, acabo de leer la parte respectiva en que dice que "el poder está otorgado para...." (Leyó.) Y en la parte relativa dice: "para desistirse aun de los juicios de amparo".

EL M. NORIS: Pues creo que sí es lo que procede.

EL M. PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores Ministros desea hablar a este respecto?

A votación.

(Se recogió la votación).

EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS FLORES, NORIS, SABIDO, GARZA PEREZ, MENA, URDAPILLETA, ALCOCER Y PRESIDENTE VICENCIO, SE TIENE POR DESISTIDO DEL RECURSO DE REVISION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO EN LA PARTE DE QUE SE TRATA.

.....

EL M. PRESIDENTE: Ahora la parte relativa a la consignación.

EL M. NORIS: ¿El señor Vadillo también interpuso revisión?

EL SECRETARIO: Sí, señor; si ustedes quieren, puedo leer el escrito en que se interpone la revisión. (Lo leyó.)

EL M. PRESIDENTE: Pues, como ven los señores Magistrados, parece que quedan en pie las cuestiones de la fianza y de la consignación.

EL M. ALCOCER: Voy a hacer uso de la palabra, que pedí desde el otro día, pues recordarán sus Señorías que quedé con el uso de ella.

Dos son los puntos que vamos a tratar en este momento. Voy a comenzar con el segundo, en el orden que se proponen, por ser de suma sencillez.

Se trata de la resolución del Juez que concedió la suspensión del auto de prisión con fianza de \$2,000.00, que viene en revisión; porque el interesado la considera excesiva y para que se rebaje. Dados los términos como se presenta la cuestión, me parece que no es excesiva y que el Juez estuvo en sus facultades para señalar ésta u otra mayor o menor, según las circunstancias que tuvo a la vista.

De manera que, sobre este particular, soy de opinión que se confirme la fianza de \$2,000.00 que señaló el Juez. Sin embargo, como esto no es absoluto, si alguno de los señores Ministros propone que se disminuya, yo no tengo ninguna oposición que hacer y estaría conforme con la cantidad que fije; pero, ya digo, no es absoluto, y sí es materia de la revisión de la Corte, porque el artículo relativo de la Ley de amparo exige que se tomen las medidas necesarias. De manera que, si la Corte creyera que no fueron las necesarias por exceso, podría disminuir la fianza.

Voy a ocuparme ahora del otro punto que sí es trascendental, a saber: ¿debe revocarse o confirmarse la resolución, del Juez de Distrito que en el presente amparo no suspendió el acto reclamado, que consiste en la consignación que la Legislatura del Estado de Jalisco hizo del Gobernador del mismo Estado, consignación hecha a los Tribunales Ordinarios para que lo sentencien en los términos de la Constitución Local, es decir, para que se aplique la pena correspondiente, previas las tramitaciones legales.

En la sesión pasada en que empezó a discutirse este punto, hicieron uso de la palabra dos de los señores Ministros, el señor Garza Pérez pidiendo la confirmación de la resolución del Juez, y el señor Ministro González en sentido opuesto. Manifestaba el señor Ministro Garza Pérez que es jurisprudencia de la Corte el no suspender el acto reclamado cuando se trata de la iniciación de un proceso, porque es conveniente a la causa pública el que no quede paralizada la averiguación de los delitos; y agregaba que, en el caso, aunque la consignación ya no es para averiguar el delito, sino para imponer una pena, siempre conviene a la cosa pública que cuanto antes se falle el asunto; es decir, que así como conviene a la cosa pública que pronto se haga la averiguación de los delitos, también cuanto antes se llegue a la imposición de la pena. =Yo estoy conforme con este argumento y por consecuencia votaré porque se confirme la resolución, agregando esto para mayor fundamento: ¿qué daño de difícil reparación se causa con que el señor Vadillo vaya a juicio y sea sentenciado? Claro es que lo grave sería que se le impusiera la pena; pero entonces tendrá un motivo para pedir la suspensión del acto reclamado por un hecho superviniente, no desde ahora, porque no se le siguen daños de difícil reparación. Aquí se ha advertido que ya es evidente la aplicación de la pena; esto será en derecho y en abstracto; pero ¿qué sabemos lo que podrá alegar el defensor del Gobernador del Estado de Jalisco? Y además, podrá venir la sentencia o no podrá venir. De manera que, por lo menos, ahora, no hay daño de difícil reparación. Ya digo, que la mente de los señores Ministros es que basta la interposición del recurso para que la pena no se aplique; pues con mayor razón será tratándose del auto de suspensión. Si viniera a la aplicación de la sentencia, el quejoso, bien sea por un segundo amparo, si en el segundo juicio se le violan sus garantías individuales o bien por una causa superviniente, puede obtener la suspensión de lo que verdaderamente fuera daño irreparable. De manera que no hay para qué suspender ahora el procedimiento, y repito que fallaré en el sentido de confirmar la resolución del Juez.

El señor Ministro González hablaba en contra y decía: hay que fijarnos en que, si bien la jurisprudencia de la Corte es que no se suspendan los procedimientos penales, en el caso de consignación de que se trata, es cosa distinta de la averiguación en casos comunes; aquéllos se consignan para averiguar; habrá o nó sentencia condenatoria, es todo un procedimiento para ver si hay o nó culpabilidad; en consecuencia, en aquéllos hay absolucón o condenación; y aquí ya no, ya se resolvió de una manera ejecutoria la culpabilidad, y este hecho de la consignación trae resultados mucho más graves que aquéllos que considera la Corte.

EL M. PRESIDENTE: Me permito interrumpir al señor Ministro Alcocer para suplicarle que, como el señor Ministro González está excusado y no podría refutar sobre el particular, no siga ocupándose de lo mismo.

EL M. ALCOCER: Muy bien, entonces me limito a lo que he dicho.

EL M. PRESIDENTE: Está a discusión la proposición del señor Ministro Alcocer en el sentido de que se confirmen los dos puntos pendientes del fallo recurrido, el relativo a la fianza y el relativo a la consignación.

EL M. MENA: Como Ministro semanero, he tenido también necesidad de hacer el estudio de este expediente por tener que dar cuenta con los incidentes de suspensión. Primeramente lo estudié a la ligera por la premura del tiempo en unión del señor Presidente de esta Corte; y después, ya con un término menos apremiante, pude hacerme cargo de las constancias del incidente de revisión.

Nada tengo que agregar a lo manifestado por el señor Ministro Alcocer, porque él ya lo ha hecho con mayor ilustración. Hay que tener en cuenta que se trata de un incidente común y corriente; el Juez, establecer la cantidad de la fianza, ha estado en su derecho conforme a la ley, y respecto a lo que se refiere a la consignación también, por la misma causa; de manera que, en concepto de la Comisión de Semana, se debe confirmar la resolución dictada por el señor Juez de Distrito en los términos en que está concebida.

EL M. PRESIDENTE: Sigue a discusión el asunto. ¿Ninguno de los señores Ministros hace uso de la palabra?

EL M. URDAPILLETA: Yo no recuerdo muy bien, pero se puede asegurar que no hay jurisprudencia sentada en esta Corte para casos como éstos; pero sí existen algunos precedentes y con este motivo desearía yo que se diera lectura a la resolución que dió la Corte, cuando se trató de un caso análogo relativo al Gobernador del Estado de Colima.

EL SECRETARIO: "México, D. F. Acuerdo Pleno del día 17 de junio de 1920....." (Leyó.)

EL M. URDAPILLETA: Pido la palabra simplemente para hacer observar esto: esta resolución está firmada, entre otros, por el señor Ministro Alcocer; por virtud de ella se confirmó la suspensión decretada por el Juez de Distrito del Estado de Colima, sobre todo, por los efectos de que quedaran las cosas en el estado en que se encontraban. Como encuentro yo algunos puntos de discordancia, no sé si hasta de teoría entre esto y lo que está ahora sosteniendo el señor Ministro Alcocer, yo

desearía saber cuáles son las diferencias de un caso y otro que vengan a fundar el criterio que tiene ahora su Señoría.

EL M. ALCOCER: Pido la palabra para contestar la alusión del señor Ministro Urdapilleta. Comienzo por decir que nada tendría de particular, y yo lo reconozco, que hubiera yo cambiado de opinión de un tiempo a otro; es propio de la condición limitada del hombre el que dudemos muchas cosas, y estemos de acuerdo en muchas opiniones, pero el que busca la verdad con espíritu sincero, procura siempre conservar su ecuanimidad y la debida modestia, a fin de que la inconformidad de las opiniones, no vaya a degenerar en la inconformidad de las voluntades. Así pues, con la mejor medida que yo pueda, diré que los casos son enteramente distintos. En el caso de Colima manda la legislatura que se separe del cargo al Gobernador, y, como se comprende, la separación es completamente grave; y además el separado sufre daños de muy difícil reparación. En el caso del señor Gobernador de Jalisco éste no estaba en el puesto; de manera que la declaración de la resolución de que se trata, no es su separación; estaba ya separado por un acuerdo anterior del Congreso que le declaró desafortado para el efecto de que fuera juzgado por delitos comunes. El mismo Gobernador en esta instancia se ha encargado de decir que no hay dificultad en que sea revocado el auto, porque no se trata de su separación, no se trata de que vuelva al poder, porque ya está separado; que pide amparo de la justicia de la Unión por la consignación que se hace por la autoridad después de su separación. De manera que no siendo un caso enteramente igual a éste, es enteramente lícito para mí tener opiniones distintas. Además el trastorno público vendría de que se separara al Gobernador, y en el caso actual el trastorno podría venir de que se cambiara al actual Gobierno; De manera que no sólo son distintos, sino que yo creo que hasta contrarios.

EL M. NORIS: Pido la palabra para manifestar que al estudiar el incidente, tomé algunos apuntes que en la parte de derecho dicen como sigue: "Se puede suspender la orden de aprehensión para los efectos del artículo 61 de la Ley de Amparo. No habiendo motivo para considerar excesiva la fianza que decretó como medida de aseguramiento; teniendo en cuenta además que no (Continuó leyendo.)

De manera que ahora, explicando más estas ideas que solamente le sirven a uno de ayuda de memoria, manifestaré, en cuanto al primer punto, que yo creo que la facultad que tienen los Jueces de Distrito cuando suspenden un acto que se refiere a la libertad personal, queda a su arbitrio; ellos son los que están en mejor condición para poder juzgar cuál de las medidas de aseguramiento, de las que señalan las leyes, es la que más conviene en el caso, si la vigilancia de la policía, si la obligación de hacer que el quejoso se presente al Juzgado todos los días, o si la de exigir una fianza; eso no obsta para que la Corte tenga también su arbitrio, de manera que, si se viera que por el Juez se exigía una medida de aseguramiento inusitada y que produjera daños trascendentales, estaba en la facultad de ella revocarla. Pero, cuando se exige como medida de aseguramiento que otorgue una fianza de \$ 2,000.00 para concederle su libertad, es decir, para que no sea aprehendido, a mí me parece que se está en muy

justos límites, puesto que se trata de un funcionario elevado, que tiene buen sueldo y su posición debe estar en consonancia con el puesto que tiene; y, como digo en mis apuntes, no se trata de que deposite los \$2,000.00, que es difícil tenerlos en un momento dado, sino de que haya una persona que otorgue fianza por esta cantidad. De manera que, sobre ese punto, yo creo que debe confirmarse la resolución del Juez; no veo yo un motivo grave para no hacerlo así; si le hubiera exigido \$ 50,000.00 o \$ 100,000.00, sí me parecería a mí que casi era una manera de negarle la libertad, y entonces sí estaría yo porque se revocara esa resolución.

Respecto de la consignación, tuve la impresión, cuando estudié este asunto, de que no había perjuicio ninguno para la sociedad en que se suspendiera; porque la Legislatura, al declarar que es culpable el Gobernador, sí obró como autoridad judicial.

Se alega por el quejoso que no fué oído en defensa y que su consignación al Tribunal es únicamente para que se le imponga la pena; de manera que, aun cuando, como manifiesta el señor Ministro Alcocer, podría el quejoso pedir amparo contra la sentencia del Tribunal en que se le impusiera la pena, siempre se causan perjuicios y molestias con que se siga un procedimiento, que conforme a la Ley ya es muy breve: se oirá al Procurador, se oirá al quejoso en defensa a ver qué expone, y se le impondrá la pena; la pena será, como dice el quejoso, mayor o menor, más grave o menos grave, pero siempre se le tiene que imponer pena, y todos estos procedimientos le causan molestias graves, cuando menos moralmente; y no veo perjuicio en que únicamente se suspenda el acto para el efecto de que no se le imponga la pena, de que se mantenga el procedimiento en ese estado. La declaración del Tribunal está hecha y subsisten sus efectos; lo ha declarado culpable y, digo yo, sí sería conveniente que siguiera rigiendo los destinos de una Entidad Federativa un funcionario sobre el que pesa una declaración de que es culpable de delitos oficiales; pero, como ese hecho, el de que estuviera en el poder, no tiene lugar en el caso, ni tampoco por la suspensión que propongo yo, volvería al Poder el señor Vadillo, no veo ningún inconveniente en que se suspenda el acto de la consignación, para ese efecto de que no se sigan los procedimientos del Tribunal, tendentes a imponerle la pena respectiva.

La separación es un acto consumado; ya estaba separado cuando se resolvió el incidente; de manera que su separación tendría que continuar, tanto porque es hecho consumado, como porque sí es inconveniente, a mi juicio, -y así lo hemos declarado en otros casos en que se ha tratado de jueces del orden común suspendidos por el Tribunal Superior de Justicia o por la Legislatura, según las legislaciones- que siga en su cargo un funcionario sobre el que pesa una acusación, pues hemos dicho: no se puede suspender ese acto de la separación, porque sería inconveniente que un Juez fuera a administrar justicia cuando ha sido tachado de haber faltado al cumplimiento de sus deberes. Lo mismo tratándose de un notario, que es un funcionario público, me acuerdo que en Michoacán la Legislatura o el Tribunal, -no recuerdo cuál fué la autoridad,-

suspendió a un notario; éste pidió amparo y suspensión del acto, para continuar en sus funciones, y resolvimos que no era conveniente que siguiera ejerciendo funciones tan delicadas como son las de notario un funcionario que estaba objetado, que estaba tachado o que, cuando menos, estaba en tela de juicio su reputación. En el presente caso, el Gobernador de Jalisco también tiene en tela de juicio su actuación en cuanto a los actos de responsabilidad oficial que se le atribuyen.

De manera que, hasta este momento, eso es lo que pienso; puede ser con razones de más peso cambiara yo de opinión; toda vez que no son tampoco daños irreparables los que se causan al Gobernador Vadillo con sentenciarlo, porque puede pedir amparo; pero siempre hay daños y molestias para el procesado.

Como probablemente yo también firmé esa resolución referente al Gobernador de Colima, porque recuerdo que, cuando menos, conocí el caso, lo estudié, y no sé cómo voté, diré, sobre el particular, que no es enteramente igual el caso aquel a éste; pero, si ahí se expresan motivos referentes a que se causa daño a la sociedad con que se separe al Gobernador y esa resolución está calzada con mi firma, diré que esa resolución hace dos años que se dió y en ese tiempo, en esos dos años, hemos tenido muchos casos en que meditar sobre el punto y hemos podido variar de opinión; tanto más, cuanto que el caso se refiere a los incidentes de suspensión en los que el criterio de nosotros los juzgadores no está únicamente sujeto a la aplicación de una ley expresa; sino que tenemos que hacer una apreciación de los daños y perjuicios, que en cada caso varían. Eso es lo que tenemos que ver: si se causan perjuicios a la sociedad, al Estado o a un tercero y, si los que se causan al quejoso son de mayor o menor entidad que éstos; y esa apreciación, en cada caso, es muy difícil de hacer.

De manera que, por mi parte, yo también diría que no habría nada de particular en que hace dos años haya resuelto en esa forma, con esos razonamientos y esas apreciaciones; probablemente fué el primer caso que se nos presentó; los hechos, y más en los incidentes, se nos presentan para resolución rápida y hay que apreciar los daños y perjuicios violentamente.

A este respecto, recuerdo yo que a Víctor Hugo se le hacía el cargo de haber sido en su juventud muy adicto al Rey, a Carlos X o a Luis XVIII, no recuerdo con precisión a qué Rey; se le echaba en cara que había sido monárquico y que después era republicano; la única respuesta que les dió fué que ya había crecido. "Crecí", les dijo. Es decir: creció y cambió de opinión. En efecto, transcurrido el tiempo hay mucha oportunidad de estudiar y de meditar y se explican perfectamente los cambios de parecer. Si eso le pasó a un genio, pues a nosotros que solamente somos personas que venimos con la buena intención de hacer justicia, pero sin tener pretensiones de genios ni de sabios, no tiene nada de particular que cambiemos de parecer; todo lo que se nos puede exigir es que tan honradamente dictemos una resolución con determinados fundamentos hace dos o tres años, como

la demos honradamente, aunque los fundamentos sean opuestos, en el actual momento, después de haber pensado y concertado cuáles son los menores daños que se puedan causar al quejoso, a la sociedad y al Estado, que están frente a frente en estas controversias judiciales.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores Magistrados desea hacer uso de la palabra?

Yo nada más quiero manifestar al señor Ministro Noris que, en el caso, quizá no hubiera congruencia con el escrito de demanda, con la demanda de amparo más bien, y lo que él propone en el incidente de suspensión respecto de la consignación, porque el amparo se pide contra la consignación, así es que el decir que se suspende para el efecto de que no se le imponga pena sería incongruente. La consignación trae consigo, como consecuencia ineludible y jurídica, la secuela del procedimiento; el Gobernador dice: Me consignan y pido amparo por eso, por la consignación. En tal virtud, creo yo que nos saldríamos de los límites, si suspendiéramos en los términos en que dice el señor Ministro Noris.

Ahora, por otra parte, el hecho de imponer una pena no quiere decir que se le vaya a aplicar luego luego. Eso se hace, por ejemplo, tratándose de una pena de muerte; cuando se somete a un individuo a un consejo de guerra se pide anticipadamente la suspensión, para el caso de que se le condene a la pena de muerte; porque sabemos que, en esos asuntos, el procedimiento es sumárisimo y se ejecuta desde luego; si no se pide con anticipación el amparo, se corre el riesgo de que se mate al acusado. Pero el caso actual es muy distinto, por lo cual yo no estoy conforme con el señor Ministro Noris, a ese respecto.

EL M. URDAPILLETA: Voy a procurar ser muy breve, porque nos faltan muy pocos minutos para que se agote el tiempo marcado para esta audiencia; y, desde luego, yo me esforzaré, como lo he hecho otras veces, en no deslizarme, tratándose de asuntos de suspensión, a tocar ni un punto que sea de fondo, porque eso sería anticipar y hasta externar opiniones fuera de tiempo.

Yo creo que el caso actual y el del Gobernador de Colima tienen, en su esencia, entera igualdad: allá se decretó la separación del señor Gobernador y su consignación, aquí también se hizo lo mismo; porque la consignación, suponiendo que se hubiera limitado a este acto, trae consigo la separación del cargo; así está expreso en la Constitución de Jalisco y así ha sido práctica hacerlo siempre en esta clase de juicios; de suerte que la situación jurídica del quejoso Gobernador de Colima, y la que guarda el actual peticionario que está enjuiciado como Gobernador del Estado de Jalisco es enteramente idéntica. Si se fijan bien sus Señorías, creo que no habrá ninguna razón de nuevo para que alteremos ese fallo que dió la Suprema Corte de Justicia; en el tiempo transcurrido no hemos notado, desde luego, que vinieran leyes que cambiasen esas situaciones; y yo, consecuente con esa opinión que sostuve ahora hace dos años tratándose del Gobernador de Colima la sostendré hoy también tratándose del gobernador de Jalisco; porque no tengo ningún motivo nuevo que me haga cambiar de parecer.

Se basó la Corte, con prudencia, en examinar si existían los fundamentos que da el artículo 55 de la Ley de Amparo, para conceder o negar una suspensión, y luego aclaró, de una manera terminante, que la que se concedía al Gobernador de Colima debía entenderse para mantener las cosas en el estado en que se encontraban, y nó de otra suerte, evitándose cualquier acto restitutorio, es decir, dejando libre esto para cuando la cuestión de fondo fuera resuelta. ¿Qué inconveniente hay para que proceda ahora la Corte en ese mismo sentido? Yo creo que ninguno.

Los señores Ministros Alcocer y Noris han hecho esa aclaración, y convengo en ella, de que los hombres no están obligados a sostener de una manera sistemática sus opiniones; que, al contrario, y el adagio lo dice, "de sabios es cambiar de opinión y de necio perseverar en el error"; pero no nos manifestaron que estuviéramos en un error. Sí parece que han reincidido en él, cuando consideran que aquí no se trata de situaciones enteramente iguales; pues sí son idénticas: el Gobernador de Colima estaba separado de su cargo, el Gobernador de Jalisco estaba consignado; el Gobernador de Jalisco está separado, el Gobernador de Jalisco está consignado. ¿Qué perjuicio hay para la sociedad con que las cosas permanezcan en el estado actual, mientras el juicio de amparo se decide? Ninguno.

No vamos a declarar que por esta resolución se va a restituir desde luego al Gobernador de Jalisco en su puesto, como no lo hicimos cuando se trató del Gobernador de Colima. Sí parece que es más equitativo y más justo que queden las cosas como están y que el Tribunal que debe proceder a juzgarlo lo haga después de que el amparo se resuelva. ¿Con esto diremos que la Sociedad se estremece, se conmueve por alguna consecuencia social, política, económica o de otra naturaleza? De ningún modo; el Gobernador está bajo la acción de su Juez, queda suspenso únicamente y esta acción tendrá su verificativo, se realizará en tiempo oportuno, según que esta Corte falle. Al contrario, se previenen dificultades, porque en el supuesto de que el fallo de la Corte para entonces viniera a ser favorable al señor Vadillo, no habría más que reponerlo en el goce de sus facultades hasta donde fuera posible, tratándose de actos que no hubieran sido irrevocable e irreparablemente consumados; mientras que si damos lugar a que el proceso se abra ante el Tribunal Superior de Justicia de Jalisco y se dicte la sentencia, será todavía mayor el camino que habrá que recorrer para que los efectos de una sentencia favorable vengan a cumplirse.

Yo entiendo que, puesta la mano sobre la conciencia, no podemos realmente convencernos de que hay perjuicio para la sociedad o para el Estado con que las cosas permanezcan en el estado actual. Esto es lo que resolvimos cuando se trataba del caso de Colima y es lo que, por mi parte, resolveré ahora cuando se trata del de Jalisco. Si escucho alguna razón, algún argumento de peso que me convenza de que entonces cometimos un error y que hay necesidad de subsanarlo, en buena hora, seré el primero en rendirme a la evidencia; pero no es así, todo nos grita que en nada herimos al sentimiento público, ni a los intereses de la sociedad ni del Estado y que, al mismo

tiempo, no aumentamos la aflictiva situación del quejoso poniéndolo en circunstancias todavía más angustiosas y graves.

El señor Ministro Garza Pérez opinó así, de una manera general, como tratándose de cuestión de procedimientos; pero entiendo que si su Señoría, con su clarísimo talento y su ilustración que nos son bien conocidos, ha sondeado ya ese punto, confío en su sinceridad y en su rectitud en que indudablemente quedará convencido de que se debe proceder ahora como procedimos entonces.

Yo no quiero extenderme, como digo, a fundar más esta cuestión, a fundar más mi voto en este sentido, porque el tiempo es limitado y porque temo tocar, ni incidentalmente, cuestiones de fondo, cuestiones de que nos debemos apartar ahora. Cuando se trate del asunto para resolverlo en el amparo, entonces me reservo yo explicar todos los fundamentos, todas las bases fundadas en ley para cimentar mi voto en el sentido que sea procedente; pero hoy me abstengo absolutamente de ello, porque tenemos el deber de no externar opinión, de no hacerlo inoportunamente y yo me sujeto a este deber. El artículo 55 nos manda, como a todo Juez de amparo, que únicamente veamos si la suspensión del acto está pedida por el quejoso; -éste es un requisito que se ha llenado-; si no hay daño para la sociedad o para el Estado; creo que no se verifica esto desde el momento en que se mandan traer las cosas en el estado en que están actualmente; porque ¿en qué se ha estremecido el Estado de Jalisco con que el señor Vadillo haya estado aquí esperando la conclusión de todos estos actos? El movimiento político, cualquiera que sea, se ha verificado; pues bien, hay que respetarlo; pero mantengamos las cosas en el estado en que se encuentran, porque no hay perjuicio para el Estado, ni para la sociedad; esto está de bulto, está de relieve, y si se llenan estas condiciones, indudablemente que procede confirmar en este punto la resolución del Juez; pero con esta aclaración.

Saben sus Señorías que yo, verdaderamente, no trato de asuntos que tienen algún contacto o alguna relación con la política militante, sino a fuerza, por el deber mismo. Perfectamente conocen mis opiniones sobre el particular; recordarán que con toda energía, y nó de ahora, sino desde la otra Corte, he procurado desde luego que no se vengan a someter a ella cuestiones políticas y que no se le coloque en un terreno tan resbaladizo y tan peligroso que venga la Corte a actuar casi como un gran club en cuestiones de política militante. Siempre he sostenido que este Cuerpo debe empeñarse en mantenerse muy alejado de esas cuestiones de tal índole. Toco nada más ligeramente esta cuestión, aunque de una manera directa no se relaciona con el punto a resolución, el que está al debate o sea el de la suspensión; pero lo hago así para que se vea que ni remotamente se puede sospechar de la sinceridad ni de la rectitud de mi criterio. Desde luego salta a la vista que soy consecuente con mis opiniones; que mantengo yo el mismo parecer igual cuando se trató hace dos años del Estado de Colima, que hoy se trata del Gobernador de Jalisco y que, como he dicho en alguna ocasión, siempre procuro, con todo empeño, prescindir de las cosas y de las personas y no atender más que a los principios y a las leyes.

Por estas breves razones, yo votaré en el sentido que acabo de exponer.

Me falta, sí, aclarar que, en cuanto a la fianza, estoy de acuerdo con los señores Ministros que ya han opinado. Desde luego es un punto sencillo y claro y debo manifestar que el señor Ministro Noris hoy, en el sentido en que se ha expresado, ha sido también consecuente con lo que antes firmó.

EL M. NORIS: ¿Está el auto del Juzgado consignando al Señor Vadillo?

EL SECRETARIO: No, Señor.

EL M. NORIS: Es decir, la declaración de la Legislatura, para ver en qué términos está.

EL SECRETARIO: No, Señor, no está más que el informe de la autoridad.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores Magistrados desea hacer uso de la palabra?

EL M. FLORES: Mi voto será en el sentido de que se suspenda el acto reclamado; pero sin concederle efectos restitutorios, sino que conserven las cosas en el estado en que ahora se hallan hasta que se pronuncie la sentencia definitiva en el amparo; es decir, que el Señor Vadillo siga fuera del Gobierno de Jalisco, con esto -estoy de acuerdo con estas ideas- no se sigue perjuicio a la sociedad, ni al Estado, ni a nadie. No concediéndola, sí podrá haber un perjuicio indudablemente para el agraviado, para el quejoso. Creo que de esta manera, dentro de la ley, conciliamos absolutamente la situación.

EL M. PRESIDENTE: Ya para terminar, nada más quiero insistir en que los casos no son iguales. De la ejecutoria a que se ha dado lectura se desprende con toda claridad que se pidió el amparo por la declaración del Congreso y en el considerando se dice también con toda claridad que, en el caso, la sociedad y el Estado no se perjudican con que el quejoso continúe al frente del Gobierno del Estado; así es que estaba en el puesto y sí habría perjuicio y habría trastorno para quitarlo; pero aquí nos consta que el Señor Vadillo ya tiene mucho tiempo de estar fuera del puesto y, al contrario, habría trastorno con que volviera a entrar para, después del amparo, volver a salir si es que no se concedía el amparo, etc. Aquí lo expresa la ejecutoria, pues dice: "El Ciudadano Miguel Álvarez García pide amparo y suspensión con motivo de la expedición y " (Leyó.) Declara al quejoso responsable. Creo, pues, que el discurso del Señor Ministro Urdapilleta peca por su base.

EL M. URDAPILLETA: Al contrario, respetuosamente llamo la atención sobre que con mayoría de razón no puede haber perjuicio para la sociedad ni para el Estado cuando ya está separado de su encargo.

EL M. FLORES: Yo quiero aclarar mi voto en este sentido: si no estuviese creada la situación actual del señor Vadillo en el sentido de estar separado del Gobierno del Estado, mi opinión sería otra; de manera que mi parecer es que se sostenga la situación creada, cualesquiera que sea la causa que la haya motivado; que las cosas se mantengan tales como están; de manera que la resolución que yo diera en este caso

crearía, -digamos así- esa situación y la sostendría hasta que venga la sentencia definitiva en el juicio.

EL M. PRESIDENTE: ¿Se considera suficientemente discutido el asunto?

EL M. MENA: Sí, Señor.

EL M. PRESIDENTE: A votación si se confirma o revoca la sentencia del Juez de Distrito que negó la suspensión.

EL SECRETARIO: ¿Tomo la votación de la fianza por separado?

EL M. URDAPILLETA: Sería bueno, para no hacer dos votaciones, que de una vez explicara casa Señor Ministro si es para sostener la situación o cómo.

EL M. PRESIDENTE: Votaremos primero lo de la fianza.

EL M. FLORES: Estoy conforme.

(Se recogió la votación.)

POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS FLORES, NORIS, SABIDO, GARZA PEREZ, MENA, URDAPILLETA, ALCOCER Y PRESIDENTE, SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO EN LO QUE SE REFIERE A LA FIANZA DE DOS MIL PESOS.

EL M. PRESIDENTE: Ahora, respecto de la consignación, se pregunta si se confirma o revoca el auto.

EL M. FLORES: Reformo el auto en el sentido en que he indicado.

EL M. NORIS: También modifíco la resolución del Juzgado concediendo la suspensión para el efecto que indiqué.

EL M. SABIDO: Niego la suspensión.

EL M. GARZA PEREZ: Se confirma.

EL M. MENA: Se confirma.

EL M. URDAPILLETA: Se confirma, para sólo los efectos de que queden las cosas en el estado en que están.

EL SECRETARIO: El Juez negó la suspensión.

EL M. URDAPILLETA: Entonces se modifica, pero para sólo el efecto de que queden las cosas en el estado en que están actualmente.

EL M. ALCOCER: Confirma.

EL M. PRESIDENTE: Confirma.

EL SECRETARIO: POR MAYORIA DE CINCO VOTOS CONTRA TRES, SE CONFIRMA LA RESOLUCION QUE NEGO LA SUSPENSION.

.....

EL M. PRESIDENTE: Como faltan cinco minutos para la hora reglamentaria y tenemos pendiente el asunto del sobreseimiento, se servirán decir los Señores Magistrados cuándo se vé éste.

EL M. MENA: Desearía yo que se viera mañana de una vez, para no retardarlo; que fuera el primer asunto que se tratará.

EL M. PRESIDENTE: Los Señores Magistrados se servirán decir si se ve mañana o pasado mañana que es día de incidentes.

EL M. NORIS: Se debió haber visto ahora, porque estaba listado con los incidentes.

EL M. ALCOCER: Una vez comenzado, mejor es que se vea mañana, porque hay mucha agitación en el público y hay que calmarla cuanto antes, resolverlo cuanto antes para no prolongar la agitación.

EL M. PRESIDENTE: Si les parece a los Señores Ministros, que sea mañana.

VOCES: Sí.

EL M. PRESIDENTE: Se tratará mañana.

SE LEVANTA LA SESION.

(Terminó el Acuerdo a las trece horas).

SESION DE 26 DE OCTUBRE DE 1922.

EL C. SECRETARIO: Señor, está en lista el asunto del juicio de amparo promovido por el señor Basilio Vadillo contra actos de la Legislatura Local del Estado de Jalisco y de su Comisión de responsabilidades. Toca 1109.

Con relación a este asunto se han presentado varios recursos por los cuales se pide que se completen los autos con otros que se manden traer a la vista.

Hay un escrito presentado por el señor Jesús Guzmán Baca como representante del Congreso del Edo. de Jalisco que dice así: "No obra en autos la copia del acta:....." (Leyó).

EL C. PRESIDENTE: Como estas diligencias para mejor proveer son de la exclusiva facultad de la S. Corte, los señores Magistrados se servirán decir si creen necesario traer a los autos ese toca a que alude el promovente.

EL M. NORIS: ¿Cuál es el documento?

EL SECRETARIO: Dice así: "no obra en autos....." (Leyó).

EL M. NORIS: Yo sería de parecer que entráramos al estudio del negocio y a su discusión, y si de la discusión surgiera la necesidad de tener a la vista estas constancias, entonces ya lo acordará la Corte o no.

En el momento no recuerdo todos los pormenores y detalles del asunto.

EL C. PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores Magistrados desea hacer uso de la palabra?

EL M. FLORES: Entiendo que la demanda de amparo no comprende el acto de la resolución de esa Comisión, es decir, no es objeto de amparo sino el oficio, la nota que el señor Gobernador dijo que sabía que existía; de manera que hasta deja entender que tampoco vió esa nota. En consecuencia, no tiene objeto. Además, me parece que en ese dictamen se habla del de la Comisión.

EL SECRETARIO: Si señor, se habla de la copia del acta de la sesión celebrada para aprobar el dictamen rendido por la Comisión de Responsabilidades.

EL M. FLORES: Yo no lo considero necesario.

EL C. PRESIDENTE: A votación.

EL M. FLORES: No.

EL M. NORIS: Pues mi opinión no la puedo dar en el momento; como manifesté yo, esto surgirá después de que se discuta y se estudie el negocio.

EL C. PRESIDENTE: Yo creía que como ya todos los señores Magistrados se habían impuesto del expediente, podría votarse.

Queda a salvo.....

EL M. NORIS: Pues de momento no; haciendo la salvedad de que si después lo estimo necesario pediré la lectura.

EL M. SABIDO: No.

EL M. GARZA PEREZ: Pues para en su oportunidad, después de la discusión del negocio, si alguno de los señores Magistrados estima conveniente que se pidan estas constancias.

EL M. MENA: No.

EL M. URDAPILLETA: En el momento no.

EL M. ALCOCER: Ni ahora ni después, porque no es materia del amparo la resolución de la Legislatura de Jalisco.

EL C. PRESIDENTE: No.

EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A PRACTICAR LA DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER, CON LA SALVEDAD PROPUESTA POR LOS SEÑORES MM. NORIS Y GARZA PEREZ.

El caso a discusión es el siguiente: el señor Basilio Vadillo se presentó como Gobernador Constitucional del Edo. de Jalisco a pedir amparo contra actos de la XXVII Legislatura del Estado de Jalisco y de su Comisión de Responsabilidades, que estima violatorios de las garantías consignadas en los artículos 4, 13, 14, 16, 17, 20 y 21 de la constitución Gral. de la República.

Manifiesta que se ha informado de que la Legislatura del Estado, con la fecha de la demanda, dirigió al Ejecutivo de su cargo una comunicación por medio de la cual se le trata de sujetar a una averiguación criminal, sin que hasta la fecha el Secretario de Gobierno le haya dado cuenta con esa comunicación; que por ella el Congreso del Estado trata de sujetarlo a un proceso sin la previa intervención del Ministerio Público, que es el único a quien compete ejercitar la acción penal; que no se le ha dado a conocer dentro del término constitucional el nombre del acusador, la naturaleza y la causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo que se le hace. También dice que con este procedimiento se trata de impedirle que se dedique a una ocupación lícita, cual es la de ejercer su profesión, por medio de una orden de autoridad distinta de la judicial o administrativa, como es la Comisión de Responsabilidades de la Legislatura local, y que con estos procedimientos se le molesta en su persona y a su familia por una autoridad que no es competente y que no funda la causa legal del procedimiento; que también se pretende ejercer violencia para reclamar los derechos que se cree asisten a los ciudadanos de la Legislatura mencionada, porque el Presidente de la Cámara local tiene a su disposición fuerza armada, y teme el señor Vadillo que ésta haga uso de la violencia. Que con los hechos citados se viola el art. 20 de la Constitución, porque se ejercita

la acción penal por un funcionario distinto del M. Público, único a quien incumbe la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, y se pretende castigar un hecho que se juzga que merece pena por una autoridad distinta de la judicial o administrativa.

Cita como violados los artículos 4, 13, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Gral. de la República; que por todo lo expuesto pide al Juez se sirva dar entrada a la demanda de amparo y sustanciarla en los términos expresados.

Se pidió informe a las autoridades. La Comisión de Responsabilidades se atuvo al informe rendido por la Cámara.- El Congreso, en su informe, se refiere a lo siguiente: manifiesta que hubo una denuncia de unos Diputados y que la Cámara, con fundamento en los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución local y 1º y 2º del Decreto número 194 expedido por la Legislatura del Estado el 29 de septiembre de 1870, vigente, turnó la denuncia a una Comisión de Responsabilidades, que al efecto designó, formada por los Licenciados Esteban García de Alva, J. Guadalupe Covarrubias y José María Chávez, con objeto de que practicaran la investigación correspondiente con motivo de la denuncia hecha por los Diputados; que la Constitución del Estado establece dos procedimientos, el primero para los delitos oficiales; y el segundo para los delitos del orden común; que en los casos de delitos del orden común, se pide permiso únicamente a la Legislatura para procesar al funcionario delincuente y que, en tal virtud, todas las garantías constitucionales de que hace mención el quejoso, consignadas en los artículos que menciona, no han sido violadas; porque sólo tienen aplicación durante la averiguación criminal en el proceso que se llegaría a instruir si llegara el caso, pero nó en las diligencias previas para el desafuero; es decir, que se diera permiso para que fuera juzgado el funcionario delincuente.

En seguida entra la Cámara a examinar todos los diferentes párrafos de la demanda de amparo. Se refiere en primer lugar a que cree que no tiene absolutamente culpa de que el Secretario de Gobierno no haya dado cuenta oportuna con la comunicación de la Cámara al Gobernador Vadillo; después se refiere a que la intervención del M. Público no es necesaria, porque la S. Corte de Justicia ha dicho que únicamente es indispensable cuando se trata de juzgar reos del orden federal, pero nó del orden común; que hay varias ejecutorias dictadas así; insiste en que las garantías del artículo 20 se refieren únicamente al proceso y nó al procedimiento establecido por el Decreto núm. 194. Después se refiere a que tampoco se violó el art. 4º de la Constitución, puesto que no se priva al señor Vadillo de su profesión más que por una orden o resolución gubernativa que encaja perfectamente bien dentro de la prescripción establecida por el mismo artículo 4º; que tampoco se molesta a la familia del quejoso, porque seguirá disfrutando de todas sus garantías conforme al artículo 17 del Decreto respectivo; que tampoco la Cámara pretende ejercer actos de violencia en contra del señor Vadillo.

Acompañó varias constancias de las cuales se ve la denuncia de algunos señores Diputados que fueron a presenciar la toma de posesión del señor José Medina, refiere que en el